



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Asunto: Dictamen con proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo, derivado de la iniciativa por el que se propone reformar los artículos 27, primer párrafo, y 65, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de abril de 2026.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracción X, incisos b) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo, derivado de la iniciativa en la que se propone reformar los artículos 27, primer párrafo, y 65, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de octubre de 2024, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar las disposiciones citadas en el proemio, la cual, en sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de esa misma fecha, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II. En tal virtud, mediante oficio signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado.

III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en el punto que antecede, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el autor de la iniciativa propone reformar los artículos 27, primer párrafo, y 65, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, a efectos de establecer, esencialmente que, en el Presupuesto General de Egresos del Estado y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios, no pueden haber partidas secretas; así como que cualquier aumento o decremento que exista en dichos presupuestos, deben de ser autorizados, en el primer caso, por el Congreso del Estado y en el Segundo por los Cabildos o Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

Como sustento principal, señala que el artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, quinto párrafo, establece que no deben existir partidas secretas.

SEGUNDO: Del análisis de la propuesta citada, así como del marco jurídico aplicable, se desprende que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 74, fracción IV, quinto párrafo, actualmente, establece que no pueden, existir partidas secretas, debe tenerse en consideración que esa disposición se incluyó, en virtud de que, la Constitución de nuestro país, que reformó la del 5 de febrero de 1857, publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917.¹, en el segundo párrafo del 65, fracción I, establecía: *"No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República"*.

¹ Véase: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Posteriormente, en otra reforma al texto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de diciembre de 1997, la redacción mencionada, se reubicó, como un segundo párrafo, de la Fracción IV, del artículo 74.²

Finalmente, mediante una reforma impulsada por legisladores de Morena, durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de mayo del año 2021, se eliminó tal disposición, estableciéndose en el quinto párrafo de la fracción V del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que: *"No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación"*.³

Por otra parte, debe señalarse que, a diferencia de lo que establecía la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, no prevé, la existencia de una partida secreta; razón por la cual se considera innecesario incluir una prohibición expresa en la Constitución local, porque atendiendo el principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema del País, que reza que "las autoridades solo pueden hacer lo que la Ley les permite", en el ámbito estatal, no se pueden crear, ni tener partidas secretas.

De manera, que al no estar previsto que en el Presupuesto General de Egresos del Estado o en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, puedan existir partidas secretas, es evidente que no pueden ser aprobadas por el Congreso del Estado, en el caso de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y por los Ayuntamientos, tratándose de los Municipios, en caso de que se incluyeran en las iniciativas correspondientes.

Por otra parte, es de señalarse, que en la actualidad, no es posible tener partidas secretas, en ninguno de los órdenes de gobierno citados, porque la normatividad que regula la integración, ejecución y erogación de los recursos de un presupuesto de egresos ya sea estatal o municipal, es abundante y específica y obliga a transparentar el uso de los recursos públicos, así como a rendir cuentas de su ejercicio. A manera de ejemplo y para corroborar lo expuesto, se citan algunas de esas disposiciones, que en lo que importa establecen:

² Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

³ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_250_17may21.pdf



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



órgano Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez *para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-2016

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2024

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008)

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Jefe Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, *los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.* En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I...

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, *así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;*

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) *La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

III. ...

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. a VIII. ...

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal *disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

I a III. ...

...

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

I a IV. ...

TÍTULO CUARTO De la Información y Rendición de Cuentas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 59.- Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

(Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7646, Suplemento E, de fecha 16 de diciembre del año 2015).

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 36, fracciones VII, X, XII, XXIV y XXXIX, 41, 51, fracción VII, 65, fracciones V, VI y VII, 66, 73, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos. Lo anterior, de conformidad con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos para todos los entes públicos locales y municipales en la Ley de Disciplina Financiera de las



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Órgano Legislativo del Estado
de Tabasco y Gobierno de Tabasco

Entidades Federativas y los Municipios, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Reformado P.O. 7902 Spto. B 30-Mayo-2018

Reformado P.O. 7774 Spto. B 8-Marzo-2017

El Estado de Tabasco, sus municipios y los respectivos entes públicos en cada orden de gobierno, cumplirán con los ordenamientos señalados en el párrafo anterior y las disposiciones de esta Ley, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género. Adicionalmente, los Entes Públicos del Estado y los Municipios cumplirán, respectivamente, con las Reglas de Disciplina Financiera establecidas en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Los ejecutores de gasto cumplirán las disposiciones de esta Ley aun en la administración de los recursos que no pierden su carácter federal, siempre y cuando las mismas no se contrapongan expresamente con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los demás ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, con lo convenido con el Gobierno Federal.

Reformado P.O. 7774 Spto. B 8-Marzo-2017

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, además de los conceptos del glosario establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:

I. ...

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto General de Egresos del Estado, a los Presupuestos de Egresos Municipales o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

III. ...

VI. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y *partidas* con base en la clasificación económica por objeto del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Presupuesto General de Egresos del Estado y los Presupuestos de Egresos Municipales desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio

V. a XXXII. ...

XXXIII. *Partida presupuestal*: el nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren;

Artículo 16.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y de las dependencias que resulten competentes, deberá observar lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. *Se podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades;*

III a VIII. ...

CAPÍTULO III De las Adecuaciones Presupuestarias

Reformado P.O. 7774 Spto. B 8-Marzo-2017

Artículo 53.- Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 16, 17, 17-A y 18 de esta Ley.

Artículo 54.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

- I. Modificaciones a las estructuras:
 - a) Administrativa;
 - b) Funcional y programática;
 - c) Económica, y
 - d) Geográfica;
- II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente.

Artículo 55.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 17 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Información, Transparencia y Evaluación

CAPÍTULO I

De la Información y Transparencia

Reformado P.O. 7989 Spto. B 30-Marzo-2019

Artículo 77.- Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. También estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización y, en su caso, a la Secretaría de la Función Pública Federal y a la Auditoría Superior de la Federación, la información que éstas requieran, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto, en la administración de recursos que no pierden su carácter federal, podrán ser evaluados conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 110 de la Ley Federal, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el sistema de información establecido por la misma para tal fin, los ejecutores de gasto deberán remitir a la Secretaría informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez validada la información capturada por cada uno de los ejecutores de gasto, procederá a la publicación de los informes que correspondan al Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, debiendo tramitar los Ayuntamientos la publicación que les corresponda, y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los informes a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Reformado P.O. 7989 Spto. B 30-Marzo-2019

Los ejecutores de gasto deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por todo lo expuesto, se considera innecesario reformar los artículo 27, primer párrafo, y 65, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, a efectos de establecer que, en el Presupuesto General de Egresos del Estado y en los proyectos de presupuesto de egresos municipales, no podrá haber partidas secretas.

CUARTO: De igual manera, no es viable, reformar los numerales mencionados para establecer: respecto al ámbito del Presupuesto General de Egresos del Estado, que cualquier incremento o decremento debe ser aprobada por el Congreso del Estado; y en lo que concierne a los Ayuntamientos por sus respectivos Cabildos, en virtud de que, ya las disposiciones secundarias vigentes establecen los mecanismos, para atender ese tipo de movimientos o adecuaciones presupuestales, así como la forma en que se debe rendir cuentas al Congreso del Estado cuando ello suceda, por lo que resulta reiterativo incluirlo en el texto constitucional.

QUINTO. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en el análisis realizado y en las consideraciones expuestas en el presente resolutivo, se determina que no es procedente expedir las reformas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar los artículos 27, primer párrafo, y 65, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, a la que se refiere el presente dictamen.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de esta Comisión Ordinaria, para todos los efectos legales y



**Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos
Constitucionales.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



administrativos respectivos. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**


**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**


**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**


**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**


**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**


**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**


**DIP. JOSÉ ME DEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.**